

el defensor por citacion al juramento de los testigos, su ratificacion y careo.¹

65. Finalizado el proceso, pone en éste su conclusion el fiscal y da cuenta de hallarse ya concluido al capitán general, quien al día anterior al en que resuelva formar el consejo, cita á su casa los jueces de que ha de componerse, con aviso por escrito, á cada uno señalándoles la hora.²

66. Congregados los jueces, fiscal y auditor ó asesor militar en casa del presidente, se cubren y sientan cuando él, en el orden que corresponda, de modo que á su izquierda esté inmediato dicho auditor ó asesor, siga á este el fiscal, despues el oficial menos caracterizado ó mas moderno, y el mas graduado ó mas antiguo tomará su lugar al fin del círculo á la derecha del presidente, quien tendrá delante de sí una mesa con escribanía y campanilla, y las reales ordenanzas.³

67. Luego que el presidente haya expresado la causa de la convocacion del consejo, lee el fiscal la orden que se le comunicó para formar el proceso y las diligencias que en él se contienen á la letra.⁴

68. Mientras se celebra el consejo, están prontos los testigos para comparecer en él y satisfacer, si fuere necesario, á las dudas que acaso se ofrezcan sobre sus declaraciones. Y si el consejo cree absolutamente preciso que comparezca el reo, ó lo pide éste mismo, le conduce un ayudante, y entrando sin espada y acompañado de su procurador, expondrá, sentado en un taburete raso, las razones que tuviese que alegar en su defensa. El presidente primero y despues cada uno de los jueces que

1 Orden del ejército, trat. 8, tít. 6, art. 10.

2 Art. 11 sig.

3 Art. 12 sig.—Despues de los brigadieres se sientan los coroneles vivos por su antigüedad, inmediatos á éstos los agregados á regimientos que gocen el carácter de actual servicio, y en fin, los agregados á plazas ó dispersos, nombrados para dichos actos. Real orden de 29 de Noviembre de 1789.

4 Art. 13.

tuviese que preguntarle para instruirse mas y desvanecer las dudas que les ocurran, le interrogarán por su orden, y en seguida leerá su defensa el oficial procurador.¹

69. Leida la defensa, se retirarán el oficial procurador y el reo, y el presidente del consejo mandará que cada uno de los jueces dé su voto, precediendo la conferencia que parezca necesaria. Primero ha de votar el oficial menos caracterizado ó mas moderno, y por este orden han de seguir los demas hasta el presidente que vota el último. El voto del presidente vale por dos siendo en favor de la vida y del honor, y siendo por la muerte, vale por uno solo, como el de los demas. La sentencia que resulte de los votos, contándolos el presidente, se arreglará el mayor número, siguiendo lo prevenido acerca del consejo de guerra ordinario para graduarla segun los votos.²

70. El consejo de guerra de oficiales generales solo puede poner en ejecucion sin consulta del soberano, las sentencias que no sean de degradacion, privacion de empleo ó de muerte; pues éstas han de consultársele con remision de la causa original por la via reservada del señor secretario del despacho de la guerra, quedándose el presidente del consejo con copia autorizada por el fiscal. Tambien se han de remitir á S. M., por la misma via, los procesos originales, cuyas sentencias haga ejecutar por sí mismo dicho consejo.³

71. Si el procesado sale absuelto, se ha de hacer pública en todas las provincias la declaracion de su inocencia, para que se indemnice su opinion.⁴

72. Los procesos que se devuelvan con la resolucion que en su vista hubiese tomado el soberano, han de protocolarse en la secretaría de la capitania general de la provincia en que se formó el proceso; y por la via reservada del señor secretario del

1 Art. 14, 15 y 16.

2 Art. 17, 18, 19 y 20. Véanse los números 41 y 42.

3 Art. 21 y 22.

4 Art. 23.

despacho de la guerra, se **pasará** á los demas capitanes generales de provincia, copia **de** la sentencia aprobada por el rey, para que la archiven en su **secretaría**.¹

73. Para la ejecucion **de** las sentencias que puede mandar cumplir por sí mismo el **consejo** de guerra, dará con insercion á la letra de la sentencia, **una** certificacion el fiscal, quien la presentará al **capitan general** para que, acompañada de papel de remision que ha de **firmar**, la pase al intendente, y este ministro, con arreglo á lo que **conste** de la sentencia, hará las prevenciones correspondientes **á** los oficiales de contaduría y comisario para su anotacion en **la** parte que les competa.²

74. Las sentencias de **muerte**, privacion de empleo ó degradacion que se devuelvan con la real aprobacion ó resolucion que las **minore**, se **ponen** en ejecucion, precediendo la solemnidad de convocarse **nuevamente** el consejo de guerra de oficiales generales, aunque falte **alguno** de los jueces que pronunciaron la sentencia; y dándose cuenta de la real determinacion sobre ella en el consejo, **pondrá** el presidente á continuacion de la orden que la explique: *ejecútese lo que S. M. manda*.³

75. Si el consejo de **guerra** de oficiales generales, hubiere de tenerse en campaña, **se** observarán las expresadas formalidades, con la diferencia **de** que si el reo oficial fuere de infantería, ha de formar el **proceso** el mayor general de ella ó uno de sus ayudantes; y si de la **caballería** ó dragones, el mayor general de estos cuerpos ó su **ayudante**. Habiendo varios reos de un mismo delito, unos de infantería y otros de caballería ó dragones, forma el proceso el **mayor** general del cuerpo de que haya mayor número de oficiales reos; y siendo éste igual, toca dicha formacion al mayor **general** de infantería. Si fuese el reo oficial general, formará el **proceso** el mayor general de infantería.⁴

1 Art. 24.

2 Art. 25.

3 Art. 27.

4 Art. 31, 32 y 33.

76. En orden á los regimientos provinciales, éstos se han de arreglar á lo expuesto para la formacion de los procesos en los delitos puramente militares; y los coroneles ó comandantes que sentencien éstos, deben remitir aquellos al inspector antes de la ejecucion de la sentencia, para que si advirtiese este gefe que los crímenes por su gravedad son dignos de mayor exámen, pueda pasarlos originales al supremo consejo de guerra por medio de su secretario, donde se confirmará, modificará ó revocará la sentencia segun el mérito de la causa, comunicando lo resuelto al inspector, quien lo participará al coronel ó comandante para que se proceda al cumplimiento. Pero cuando estén dichos regimientos de milicias unidos para hacer el servicio de guarnicion ó campaña, ha de juzgarles desde sargento inclusive abajo, el consejo de guerra de oficiales, entregándose ó remitiéndose los procesos á los capitanes generales de provincia, y practicando lo que los demas cuerpos del ejército.

77. Para conclusion de este capítulo es de advertir, que en los juicios militares, aunque breves y sumarios, deben observarse las reglas generales del derecho en cuanto no las altera la ordenanza.¹

CAPITULO III.

De las capitulaciones contra los corregidores y demas justicias del reino.

1. Las causas de capitulaciones contra los referidos jueces, exigen, á la verdad, que los tribunales superiores procedan con

¹ Este capítulo es un extracto del proceso de formularios de Colon en sus juzgados militares. tom. 3.